

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

| REFERENCIA. | VERBAL. |
|-------------|---|
| Demandante. | Hacer y Servir S.A.S. |
| Demandado. | Felipe Gilinski Giraldo. Juan Manuel Gómez Grisales. Andrés Felipe Giraldo Giraldo. Renting Blindados S.A.S. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2023-00507 00 |
| Asunto. | Rechazo demanda – no subsana. |

Luego del estudio de la demanda, esta fue inadmitida mediante providencia del 6 de febrero de 2024, notificada por anotación en estados electrónicos del día 8 de ese mismo mes y año, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, en concordancia con los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndose el termino de cinco (5) días para ello. La parte demandante dentro del término concedido para subsanar las deficiencias para admitir su demanda guardó silencio, por lo que hay lugar al rechazo de la demanda, en aplicación del art. 90, citado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE,

Rechazar la demanda de la referencia, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en su auto inadmisorio.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebac667838d8e5dae8ec9baceaba83a14a98ac4577ecb98c3deafcdc15790ec8**

Documento generado en 22/02/2024 01:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>